



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO
Cra. 5 No.12-117 TEL.8592182 RIOSUCIO - CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio Caldas, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Este despacho señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate dentro de esta sucesión intestada, mediante auto del pasado 12 de julio de 2021.

2.- La diligencia fue programada para el 09 de septiembre de 2021, a las 09:00 horas.

3.- Siendo las 12:10 del día de hoy, se recibió llamada telefónica de funcionaria del Juzgado Civil del circuito de esta localidad, informando que ante la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho judicial, fue consignado un título valor para participar en un remate dentro del proceso de sucesión del causante MARCO ANTONIO MEJIA, radicado bajo el Número 2014-00065.

4.- Corroborado el depósito judicial se observa que corresponde al derecho de postulación para participar en el remate que fuera programado para el 09 de septiembre.

5.- En virtud a lo anterior se procedió a verificar el Aviso de remate para verificar las razones por las que se había realizado la consignación del depósito judicial a otro juzgado, encontrando que existe un error en el número de cuenta que quedó en dicho Aviso de remate, por lo que es probable que las postulaciones que se hagan para el dicho remate, no sean consignadas a la cuenta de este despacho judicial.

Pasa a Despacho del señor Juez, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN- 320
2014-00065-00
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Decide el despacho lo que corresponde dentro de este proceso de sucesión intestada del causante MARCO ANTONIO MEJIA, previa la realización de la

diligencia de remate que fuera programada para el día 9 de septiembre de 2021 a las 09.00 horas.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- 1.- El informe secretarial da cuenta de los recientes antecedentes previos a la realización de la diligencia de remate programada para el 9 de septiembre de 2021.
- 2.- Sería del caso continuar con las diligencias previas para la realización del remate programado para el 09 de septiembre de 2021 a las 09:00 horas; sino fuera porque el despacho de acuerdo al informe de secretaría que antecede, observa que existe causal suficiente para suspender por ahora dicha diligencia, habida consideración que en el Aviso de remate que se expidió posterior al auto proferido por mi homologa, el cual señaló fecha para la realización del remate, contiene un error en el sentido de señalar equivocadamente el número de cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, consignando como numero de la misma el **176142031001**, cuando el numero correcto es el **176142034001**.
- 3.- Tal yerro origina que las posturas u ofertas de quienes pretendan participar en el remate no puedan ser verificadas por el juzgado y constatadas al momento de realizar la diligencia de remate, quedando así, todas ellas, por fuera del dominio de este despacho judicial.
- 4.- Consecuencia de lo anterior, tampoco el juzgado puede tener en su cuenta de depósitos judiciales los dineros consignados, disponibles para hacer devolución de los mismos a quienes no se les adjudique el bien que se pretende subastar, ello, en la medida que según el procedimiento establecido para la realización de la diligencia de remate, los participantes pueden hacer sus ofertas hasta el último momento de la iniciación de la diligencia e inclusive dentro de la hora de realización de la misma (art. 452 C.G.P.), en todo caso, sin que pueda saber el despacho si algún oferente realizó la oferta a último momento y participar en la puja de manera electrónica, si a esta hubiere lugar.
- 5.- De otra parte, en la hipótesis de haber sido posible la realización de la diligencia de manera electrónica, tal como quedó en el Aviso de remate, se obvió información importante para realizar este trámite, al punto que, no quedó ampliamente explicado el procedimiento que deberían realizar los oferentes al momento de hacer sus ofertas de manera virtual, esto es, no se les indicó la forma electrónica como deberían allegar la oferta, la postura para el remate y la forma como podían participar en la referida diligencia a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como sobre cerrado, bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., en el sentido que, la postura electrónica y sus anexos, deben constar en un solo archivo PDF, el cual debe estar protegido con contraseña, la cual solo debe ser suministrada por el participante del remate, una vez sea solicitada por el juez e iniciada la respectiva diligencia.

6.- Sumado a lo anterior y previas consultas realizadas por personal del despacho, ante la sala administrativa vía telefónica, se pudo constatar que el aplicativo para pujas o remates de forma electrónica, no se encuentra habilitado para este juzgado, lo que imposibilita darle cumplimiento a lo enunciado con anterioridad, y que no obstante fue publicado en el respectivo Aviso.

7.- Consecuente con lo expuesto el Juzgado ordenará de manera inmediata la suspensión de la diligencia de remate que fuera programada para el 9 de septiembre de 2021 a las 09:00 horas y la devolución de los dineros que hayan sido consignados por los diferentes oferentes para participar en el remate, eso sí, aclarando que los mismos se entregarán una vez realizada la conversión desde el juzgado Civil Circuito de este municipio.

Por lo brevemente expuesto el juzgado promiscuo de familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER de manera inmediata la realización de la diligencia de remate que fuera programada para el 9 de septiembre de 2021 a las 09:00 horas, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros que hayan sido consignados por los diferentes oferentes para participar en el remate, aclarando que los mismos se entregarán una vez realizada la conversión desde el juzgado Civil Circuito de este municipio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

	REPÚBLICA DE COLOMBIA
	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO	
_____ DEL _____ DE _____ DE 2021	
ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario	